



CUT: 105288-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1898-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 04 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 105288-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Pomabamba, el señor **Alejandro Calixto Cántaro**, identificado con DNI N° 32480343, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial con fines agrícolas del manantial Cunyaj, para el proyecto: “Instalación del sistema de riego tecnificado Pacosbamba”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (...);”

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: **“La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no facilita a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública**

multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante escrito del visto, el señor Alejandro Calixto Cántaro, identificado con DNI N° 32480343, solicita Acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas de la fuente de agua Manantial Cunyaj, para el proyecto “Instalación del sistema de riego tecnificado Pacosbamba”;

Que, luego de la verificación técnica de campo y analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 697-2024- ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 12 de noviembre de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. El punto de captación del Manantial Cunyaj, se encuentra en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 Sur: 239 813,57_Este y 9 015 806,12_Norte y altitud de 2695 m.s.n.m., ubicado en la localidad de Pacosbamba, Distrito Piscobamba, Provincia Mariscal Luzuriaga – Ancash.
2. El balance hídrico demuestra que existe superávit hídrico en el Manantial Cunyaj, durante los meses de octubre a junio a excepción de los meses de julio – setiembre que son los meses de estiaje, para dichos meses se asignara la oferta hídrica existente, sumando un volumen anual 14 646,73 m³ alcanzando a cubrir un 91%, para atender la demanda de uso de agua con fines agrícolas requerida para el proyecto, “Instalación del sistema de riego tecnificado Pacosbamba”.
3. El administrado ha cumplido con realizar la publicación del Aviso Oficial N° 0087-2024-ANA-AAA.M-ALA.POMA, de fecha 17 de octubre 2024. En consideración a lo expuesto, con Carta N° 001-2024-ALA – Pomabamba, de fecha 24 de octubre de 2024, el señor Alejandro Calixto Cántaro, presenta las constancias de publicación del aviso oficial, publicado en: el sector de Chaupihuaran el día 18 al 23 de octubre de 2024 – constancia emitida por el agente municipal de Chaupihuaran, en la institución educativa “Carlos Roberto Argote Gómez” de la localidad de Socosbamba los días 21 al 23 de octubre de 2024 – constancia emitida por el director de la Institución Educativa mencionado, en el cartel de la municipalidad provincial de Mariscal Luzuriaga, los días 18 al 23 de octubre – constancia emitida por el Juez de Paz de Piscobamba no habiendo recibido alguna objeción, reclamo o solicitud de información respecto al citado proyecto.
4. Técnicamente es factible Acreditar, la disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas, proveniente del Manantial Cunyaj, para el desarrollo del proyecto, “Instalación del sistema de riego tecnificado Pacosbamba”. Por un volumen total anual de hasta 14 646,73 m³, solicitado por el señor Alejandro Calixto Cántaro.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 907-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutiva de la presente resolución.
2. Adicionalmente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2º de

la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, “**El agua constituye patrimonio de la Nación**. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua**”. (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.

3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:

- a. Conforme al Artículo 44º de la Ley de Recursos Hídricos: “**Para usar el recurso agua**, salvo el uso primario, **se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua**, (...). (Énfasis agregado por esta Autoridad).
- b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO facilita a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
- c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica en el Informe Técnico N° 697-2024-ANA-AAA.M/EVS y el Área Legal en el Informe Legal N° 907-2024-ANA-AAA-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR, la Disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas, proveniente del Manantial Cunyaj, para el desarrollo del proyecto: “Instalación del sistema de riego tecnificado Pacosbamba”. Por un volumen total anual de hasta 14 646,73 m³, solicitado por el señor Alejandro Calixto Cántaro, según el detalle de los cuadros N° 01 y N° 02:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación

Nombre del Proyecto		“Instalación del sistema de riego tecnificado Pacosbamba”										
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		Fuente Natural de Agua						
Sector	Socosbamba	(U.H.5)	Intercuenca Alto Marañón V	ALA	Pomabamba	Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de la Captación			
		(U.H.6)	Yanamayo						Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 Sur			
Distrito	Piscobamba	(U.H.7)	Pomabamba	AAA	Marañón				Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	Volumen Anual hasta (m ³)
Provincia	Mariscal Luzuriaga	Uso Proyectado										
Departamento	Ancash	Clase	Productivo	Tipo	Agricola	Superficial	Manantial	Cunyaj	239,814	9,015,806	2,695	14,646.73

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DFCC1B85

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada

FUENTE DE AGUA	UND	DEMANDA HIDRICA MENSUALIZADA (m ³)											TOTAL (m ³)	
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV		
		31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30		
Manatial Cunyaj	m ³	1 164.28	753.83	0.00	544.60	1 988.88	1 811.88	1 798.99	1 729.80	1 523.34	1 232.55	1 162.20	936.40	14 646.73

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que la presente Resolución **NO autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Pomabamba, la notificación de la presente resolución, al señor Alejandro Calixto Cántaro, en su domicilio ubicado en: *Caserío Socosbamba, Distrito Piscobamba, Provincia Mariscal Luzuriaga – Ancash*, en modo y forma de Ley.

Regístrate y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUIMEDES BENJAMIN SUAREZ RIVADENEYRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑON